

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

BOLETÍN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 69

CONTENIDO:

ORDENANZA 7 8 4 6 - Reglamentaciones varias.-

DECRETO 1 9 8 4 - Promulgación de la Ordenanza 7846

Publicado el 16-09-2002

San Isidro, 05 de septiembre de 2002

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su UNDECIMA REUNION – UNDECIMA SESION ORDINARIA, de fecha 04 de septiembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7846, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7846

REGLAMENTACIONES VARIAS

Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 1°: Prohíbese en el ámbito del Partido de San Isidro la venta, suministro a cualquier título y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, interior de estadios, polideportivos u otros sitios de igual naturaleza, cuando se realicen, en

forma masiva, actividades deportivas, culturales, educativas y/o artísticas. De igual manera extiéndese la prohibición al consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos automotores, públicos y/o privados, aún quien consuma no fuera conductor y se halle o no circulando.-

ARTICULO 2º: Considérese bebida alcohólica, a los efectos de la presente Ordenanza, a toda bebida que posea en su composición sustancias alcohólicas, sin importar su graduación o porcentaje.-

ARTICULO 3º: Prohíbese a los comercios habilitados, tales como confiterías, pubs, bares y restaurantes la venta y/o suministro, a cualquier título, de bebidas alcohólicas, cuando ellas estén destinadas al consumo fuera de sus instalaciones. Tal prohibición se hace extensiva a toda Institución, aún sin fines de lucro, tales como clubes y/o sociedades de fomento, entre otras, que posean dentro de sus instalaciones cantinas y/o comedores. Esta prohibición no regirá para restaurantes, roticerías y/o comercios similares destinados a la venta de alimentos y bebidas, con entrega a domicilio, cuando el consumo se efectúe dentro del ámbito de un domicilio particular.-

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar autorizaciones especiales para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, sólo para el caso de determinados eventos especiales, pero tal autorización será restringida al ámbito directo de desarrollo de las actividades relacionadas al evento.-

ARTICULO 5º: Queda prohibido en el ámbito del Partido de San Isidro el expendio de bebidas alcohólicas mediante máquinas expendedoras automáticas y/o similares.-

ARTICULO 6°: Prohíbese en todo el ámbito del Partido de San Isidro la venta de bebidas alcohólicas en kioscos, maxikioscos y/o polirrubros. Inclúyase dentro de esta prohibición a los polirrubros de las estaciones de servicios existentes en el Distrito.-

ARTICULO 7°: Todos los comercios comprendidos en el artículo anterior deberán exhibir, sobre el exterior del local, un cartel con la expresión: “No se venden bebidas alcohólicas”.-

ARTICULO 8°: Prohíbese la realización de concursos y/o torneos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, basados en la ingesta de bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 9°: Prohíbese en el ámbito del Partido de San Isidro la venta y suministro, a cualquier título, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

ARTICULO 10°: Los propietarios y/o locatarios y/o concesionarios de comercios definidos como confiterías bailables, discos, boites o similares, que expendan bebidas alcohólicas deberán colocar en el expendedor, bar-barra en el acceso al local, en lugar visible, un cartel con la leyenda: “Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años”.

ARTICULO 11°: Cuando se habilite almacén con anexo kiosco, este debe estar en un espacio diferenciado y/o cerrado que impida el acceso al local / almacén, estableciéndose como horario tope de funcionamiento las 23,00 horas, debiendo reiniciar sus actividades con posterioridad a las 7,00 horas

ARTICULO 12°: En los lugares de esparcimiento nocturno, el expendio de bebidas alcohólicas a mayores de 18 años se deberá efectuar en envases irrompibles y/o descartables.-

ARTICULO 13°: Queda prohibida la exhibición de propaganda de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos no autorizados a su venta.-

ARTICULO 14°: Los proveedores mayoristas y productores de bebidas alcohólicas deberán abstenerse del suministro de las mismas a comercios no habilitados para su venta o despacho.-

ARTICULO 15°: **Régimen contravencional**: Las violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, previa intimación al cese inmediato de la infracción:

- Por consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos y/o medios de transporte y/o vehículos, **multa de Pesos Cincuenta (\$ 50)** al máximo permitido y decomiso.
- Por el suministro y/o venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido y decomiso de mercadería.
- Por el suministro y/o venta de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera de los locales en comercios de pubs, confiterías bailables, discos o similares en lugares públicos y/o medios de transporte y/o vehículos, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido.-
- Por la utilización de máquinas expendedoras automáticas de bebidas alcohólicas, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido y decomiso de las mismas.-
- Por el suministro y/o venta de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera de los locales en comercios de pubs, confiterías bailables, discos o similares en

lugares públicos y/o medios de transporte y/o vehículos, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido.-

- Por no respetar los horarios establecidos en el art. 11 de la presente Ordenanza, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido.-
- Por falta de los carteles establecidos en los arts. 7 y 10 de la presente Ordenanza o colocación en lugares no visibles, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido.-
- Por no efectuar los comercios establecidos en el art. 12 de la presente, el servicio de venta de bebidas alcohólicas en envases irrompibles y/o descartables, **multa de Pesos Trescientos (\$ 300)** al máximo permitido.-
- Por efectuar publicidad de bebidas alcohólicas los comercios no habilitados para su venta, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** y clausura del establecimiento hasta el retiro de la publicidad.-
- Por expender bebidas alcohólicas los comercios no habilitados, **multa de Pesos Quinientos (\$ 500)** al máximo permitido y clausura por treinta (30) días.-
- Por la realización de concursos, torneos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas, **multa de Pesos Mil (\$ 1.000)** al máximo permitido y clausura del establecimiento de treinta (30) días, la primera infracción, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, a la clausura definitiva del local.-
- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, **multa de Pesos Mil (\$ 1.000)** y clausura del establecimiento de quince (15) días, la primera infracción, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, a la clausura definitiva del local.-

Si luego de aplicada la primer multa se reiterara la falta, se aplicará una clausura temporaria. La segunda falta implicará la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 09 de septiembre de 2002

DECRETO NUMERO: **1 9 8 4**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 060-HCD-2001 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **7846** con fecha 04 de septiembre del corriente año, mediante la cual se prohíbe el suministro y consumo de bebidas alcoholicas en el ámbito del Partido; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza municipal número **7846** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 04 de septiembre de 2002.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-